

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes delerán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre).

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCLLERIA.

Acta general de la Conferencia de Bruselas.

(Continuacion).

§ 3.º—De la proteccion de los esclavos puestos en libertad.

ARTICULO LXXXVI

Habiendo reconocido las Potencias signatarias el deber de proteger á los esclavos puestos en libertad en sus posesiones respectivas, se obligan á establecer, si ya no existen, en los puertos de la zona determinada en el artículo XXI y en los puntos de las mencionadas posesiones que sirvan de lugares de captura, paso ó llegada de esclavos africanos, oficinas ó establecimientos en el número que juzguen suficiente, y que se encargarán especialmente de la manumision y proteccion de aquellos, conforme á las disposiciones de los artículos VI, XVIII, LII, LXIII y LXVI.

ARTICULO LXXXVII

Las Oficinas de manumision ó las Autoridades encargadas de este servicio expedirán cartas de manumision y llevarán registro de ellas.

En caso de denuncia de un acto de trata ó detencion ilegal, ó en virtud de recurso de los mismos esclavos, las dichas Oficinas ó Autoridades harán todas las diligencias necesarias para asegurar la libertad de los esclavos y el castigo de los culpables.

La entrega de las cartas de manumision no deberá demorarse en ningun caso, si se acusa al esclavo de un crimen ó delito de derecho comun. Pero despues de la expedicion de dichas cartas, se procederá á la instruccion en la forma establecida por el procedimiento ordinario.

ARTICULO LXXXVIII

Las Potencias signatarias favorecerán en sus posesiones la fundacion de establecimientos de refugio para las mujeres y de educacion para los niños puestos en libertad.

ARTICULO LXXXIX

Los esclavos declarados libres podrán siempre recurrir á las Oficinas para ser protegidos en el goce de su libertad.

Cualquiera que use de fraude ó de violencia para quitar á un esclavo puesto en libertad sus cartas de manumision ó para privarle de su libertad, será considerado como traficante de esclavos.

CAPÍTULO VI

Medidas restrictivas del tráfico de bebidas espirituosas.

ARTICULO XC

Justamente preocupadas de las consecuencias morales y materiales que entraña para las poblaciones indígenas el abuso de las bebidas espirituosas, las Potencias signatarias han convenido en aplicar las disposiciones de los artículos XCI, XCII y XCIII en una zona limitada por el 20º de latitud Norte y el 22º de latitud Sur, y lindando al Oeste con el Océano Atlántico y al Este con el Océano Indico y sus dependencias, comprendiendo

en ellas las islas adyacentes al litoral hasta cien millas marinas de la costa.

ARTICULO XCI

En las regiones de esta zona, donde está probado que, bien sea por razon de las creencias religiosas ó bien por otros motivos, no existe ó no se halla extendido el uso de bebidas destiladas, las Potencias prohibirán la entrada de las mismas. En estos puntos se prohibirá de igual modo la fabricacion de bebidas destiladas.

Cada Potencia determinará los límites de la zona de prohibicion de las bebidas alcohólicas en sus posesiones ó protectorados, y estará obligada á notificar su trazado á las demás Potencias en un plazo de seis meses.

No podrá derogarse la referida prohibicion sino respecto á cantidades limitadas, destinadas al consumo de las poblaciones no indígenas é introducidas bajo el régimen y en las condiciones que cada Gobierno determine.

ARTICULO XCII

Las Potencias que tengan posesiones ó ejerzan protectorados en las regiones de la zona que no están sometidas al régimen de la prohibicion, y donde las bebidas espirituosas se importan libremente en la actualidad, ó se hallan sujetas á un derecho de importacion inferior á 15 francos por hectólitro á 50º centígrados, se obligan á establecer sobre estas bebidas espirituosas un derecho de entrada que será de 15 francos por hectólitro, á 50º centígrados, durante los tres años siguientes á la fecha de ponerse en vigor la presente Acta general. Al espirar este período, el derecho podrá elevarse á 25 francos durante un nuevo período de tres años. Al finalizar el sexto año, se someterá á revision, tomando por base un estudio comparativo de los resultados producidos por esta imposicion de tarifas, con objeto de fijar entonces, si pudiera hacerse, una tasa minima en toda la extension de la zona donde no exista

el régimen de la prohibicion mencionada en el art. XCI.

Las Potencias conservan el derecho de sostener y elevar las tasas más allá del minimum que fija el presente artículo, en las regiones donde ya lo poseen actualmente.

ARTICULO XCIII

Las bebidas destiladas que se fabriquen en las regiones indicadas en el artículo XCII y que se destinen para aplicarse al consumo interior, se gravarán con un derecho de sisa.

Este derecho de sisa, cuyo cobro se obligan las Potencias á asegurar dentro del límite de lo posible, no será inferior al minimum de los derechos de entrada fijados por el art. XCII

ARTICULO XCIV

Las Potencia signatarias que tienen en Africa posesiones contiguas á la zona especificada en el art. XC, se obligan á tomar las medidas necesarias para impedir la introduccion de bebidas espirituosas por sus fronteras interiores, en los territorios de la dicha zona.

ARTICULO XCV

Las Potencias se comunicarán por mediacion de la Oficina de Bruselas, en las condiciones indicadas en el capítulo V, los informes relativos al tráfico de bebidas espirituosas en sus respectivos territorios.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales.

ARTICULO XCVI

La presente Acta general deroga cualesquiera estimaciones en contrario de los Convenios celebrados anteriormente entre las Potencias signatarias.

ARTICULO XCVII

Las Potencias signatarias, sin per-

juicio de lo estipulado en los artículos XIV, XXIII y XXII, se reservan el derecho de introducir en la presente Acta general, anteriormente y de común acuerdo, las modificaciones y mejoras cuya utilidad haya demostrado la experiencia.

#### ARTÍCULO XCVIII

Las Potencias que no han firmado la presente Acta general podrán ser admitidas á adherirse á ella.

Las Potencias signatarias se reservan la facultad de poner á esta adhesión las condiciones que juzguen necesarias.

Si no se estipula ninguna condición, la adhesión implica de pleno derecho la aceptación de todas las obligaciones y la admisión á todas las ventajas estipuladas en la presente Acta general.

Las Potencias se concertarán respecto á las gestiones que hayan de hacerse para procurar la adhesión de los Estados, cuyo concurso fuese necesario ó útil á fin de asegurar el cumplimiento completo del Acta general.

La adhesión se hará medio de un acta separada. Se notificará por la vía diplomática al Gobierno de Su Majestad el Rey de los Belgas y por éste á todos los Estados signatarios y adheridos.

#### ARTÍCULO XCIX

La presente Acta general se ratificará en un plazo, que será lo más corto posible, y que en ningún caso podrá exceder de un año.

Cada Potencia dirigirá su ratificación al Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas, que dará aviso de ella á todas las demás Potencias signatarias de la presente Acta general.

Las ratificaciones de todas las Potencias quedarán depositadas en los Archivos del Reino de Bélgica.

Así que se hayan exhibido todas las ratificaciones, ó á más tardar, un año después de la firma de la presente Acta general, se extenderá testimonio de depósito en un Protocolo, que irá firmado por los representantes de todas las Potencias que hayan hecho la ratificación.

Una copia certificada de este Protocolo se remitirá á todas las Potencias interesadas.

#### ARTÍCULO C

La presente Acta general se pondrá en vigor en todas las posesiones de las Potencias contratantes en el término de sesenta días, á contar desde aquél en que se haya extendido el Protocolo de depósito prevenido en el artículo anterior.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, han firmado la presente Acta general y han puesto en ella su sello.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular número 192.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley

de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don José Vela y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Arenas, contra providencia de este Gobierno que dispuso se diese posesión interina del cargo de Alcalde á don José García Lomas y Gonzalez.

Santander 19 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

#### FOMENTO.

#### Número 5363.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martín, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Las Américas», de mineral de azabache, al sitio que llaman Regoñan, término del lugar de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terrenos del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor de un metro de hondo en el referido sitio Regoñan que se encuentra con mineral al descubierto, Norte 200 metros, Sur 200, Oeste 150 y Este 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

*Antonio Baztán y Goñi.*

#### Número 5364.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martín, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 23 pertenencias con el nombre de «Ferreira», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Cantal, término del lugar de Voto, Ayuntamiento de idem, que linda por Sur, Norte y Este con la mina «Trinidad».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Noroeste de la mina «Trinidad», y desde este punto y en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este 500 la 2.ª; de esta al Sur 700 la 3.ª; de esta al Oeste 500 la 4.ª; de esta al Norte 200, hasta intestar con el ángulo Suroeste de la mina «Trinidad» la 5.ª; de esta coincidiendo con la línea Sur de dicha mina 300 la 6.ª; y de esta al Norte la 7.ª; y á los 300 metros al Oeste se fijará la 8.ª, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

*Antonio Baztán y Goñi.*

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ELECCIONES.

Examinado el expediente de elección parcial de cinco Concejales, verificada en el Ayuntamiento de Enmedio el día 16 de Octubre último, y la reclamación al mismo unida, suscrita por don Nicolás Perz, contra la capacidad legal de uno de los Concejales electos don Santiago Gonzalez R driguez, fundada en que éste señor se halla procesado, y

Considerando, que además de no justificarse el fundamento de la reclamación, la incapacidad que se alega no está entre las señaladas en el art. 43 de la ley Municipal.

Esta Comisión provincial cumpliendo con el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 acuerda desestimar esta reclamación y disponer que el Ayuntamiento se constituya en tiempo oportuno, si al recibir esta resolución no lo hubiere ya verificado.

Santander 15 de Noviembre de 1892.

—El Vice-presidente, A. Lanuza.—  
P. A: el Secretario, Antonino Peira.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Edicto.

En el expediente instruido á instancia de don Canuto Diaz Bustamante, en solicitud de que le fueran devueltos los plazos y gastos satisfechos por compra de una finca procedente de los propios del pueblo de Liendo, señalada con el número 163 del inventario, cuyo interesado, según antecedentes y noticias adquiridas, falleció hace más de diez años; la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 29 de Setiembre último, ha dispuesto se abonee á la persona que legítimamente represente sus derechos la suma de 635.03 pesetas líquido importe de su reclamación.

Lo que se hace público en este periódico oficial por ignorarse el paradero de los herederos del ante dicho señor Bustamante, cumpliendo lo que determina el artículo 60 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económica-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Santander 18 de Noviembre de 1892.

—El Administrador, A. Valgañón.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Ruiloba.

En poder del vecino de dicho Ayuntamiento don Francisco Puente y Rual, se hallan prendados y puestos en custodia desde el día ocho del actual, por haberlos encontrado causando daños en la mies comun, dos años de las señas siguientes:

Uno como de tres años no cumplidos, color oscuro, alzada cuatro cuartas siete pulgadas; y otro como de tres años cumplidos, color negro, de cuatro cuartas ocho pulgadas, sin ninguna otra marca.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus

dueños, y se presenten á recogerlos antes del día primero del próximo mes de Diciembre; pues en dicho día se sacarán á pública subasta, para con su importe satisfacer el anuncio, gastos y daños causados.

Ruiloba 14 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedyo.

#### Ayuntamiento de Colindres.

Acordado por el Ayuntamiento la venta en pie de cuarenta y dos chopos y ochenta pinos, existentes en sus alamedas, se anuncia la subasta pública de los mismos para el domingo cuatro de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente de su razón que se halla en la Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen enterarse de ellas y tomar parte en la subasta.

Colindres 19 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, Miguel Bengochea.

#### Ayuntamiento de Corvera.

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, habiendo acordado la Junta municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, anunciarla para proveerla entre los aspirantes que la soliciten en el término de treinta días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, teniendo en cuenta que la dotación anual es la de novecientas pesetas, que pagará el Ayuntamiento por trimestres de los fondos municipales, y que el contrato durará cuatro años, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, obrantes en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

San Vicente de Toranzo 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Fernando Solórzano.

### Providencias judiciales

#### CÉDULA DE CITACION.

El señor don Alejandro Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye por sustracción de efectos y metálico, contra Raimundo Peera Avin, tiene acordado citar por medio de la presente á un tal Angel (a) Gata, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de esta cédula, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número primero, piso tercero, á declarar en referida causa, bajo los apercibimientos legales.

Santander diecinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—  
El Secretario, Genaro Perez.

# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

(CONCLUSION.)

*Aprovechamientos caducados por no haberse verificado en el transcurso del año forestal de 1891 a 92.*

NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último.

Nombre de los montes.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamientos.	Estéreos.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.
Rio Cabrera	Otañes	Castro-Urdiales	3500	Roble	3500
Cabaña Peraza	Sámano	Idem	2550	Idem	2550
La Ganzarrosa	Limpías	Limpías	100	Idem	150
La Hoz	Brez y Lon	Camaleño	50	Idem	50
Ruhermosa	Ojebár	Rasines	1000	Roble, alisa, avellano, acebo y espino	1200
Carbajal	Al Ayuntamiento	San Miguel de Aguayo	200	Roble, haya y arbustos	200
Cabarga	La Concha	Villaescusa	500	Roble y carrasco	700

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Estéreos.	Especie.	Tasacion — Pesetas.	Rematante.	Fecha de la adjudicacion.
Mahilla y tras los prados	Santotis	Tudanca	60	Roble y haya	60	D. Angel Arpeitia	16 Noviembre 1891
La Jara	Secadura	Voto	600	Encina, alborto y agracio	900	Saturnino Vega	16 idem de 1891
Ballota	Regules	Soba	150	Roble, encina alborto y agracio	225	Pedro Aldeco	16 idem de 1891

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas concedidas por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Estéreos.	Especie.	Tasacion — Pesetas.	Concesionarios.	Objeto de la concesion.
El Ciervo	Baró	Camaleño	60	Encina y arbus-tos	60	Alcalde de barrio	Tejera

NÚMERO 8.—Aprovechamientos de leñas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos.	Estéreos de leña.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Estéreos de ramon.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Objeto.
Robustio y Cezura	Bustablado y Casar	Cabezón de la Sal	100	Roble	150	»	»	»	Hogares
Cabezón	Cabezón	Idem	150	Idem	200	»	»	»	Idem
Carrejo	Carrejo	Idem	200	Idem	200	»	»	»	Idem
Canal de La Barcenilla	Bárcenamayor y Los Tojos	Los Tojos	50	Haya	50	»	»	»	Idem
Saja (parte baja)	Los Tojos y otros	Idem	100	Idem	100	»	»	»	Idem
Mozagro	Ibío, Cos, Ontoria y Mazcuerras	Mazcuerras	300	Roble	300	»	»	»	Idem
Casavilla	Belmonte	Polaciones	34	Haya	34	»	»	»	Idem
Robledo y Sobrecerradura	Idem	Idem	54	Idem	54	»	»	»	Idem
Robledo	Cotillos	Idem	25	Idem	28	»	»	»	Idem
Casal y Pejanda	Puente Pomar y Lombraña	Idem	46	Idem	46	»	»	»	Idem
Llosil	Salceda	Idem	54	Idem	54	»	»	»	Idem

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos.	Estéreos de leña.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Estéreos de ramon.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Objeto.
Barcenal y Carracedo	Santa Eulalia	Polaciones	58	Haya	58	»	»	»	Hogares
Matalapisa	Tres-abuela	Idem	66	Idem	66	»	»	»	Idem
Tablada y Barcenal	Uznayo	Idem	64	Idem	64	»	»	»	Idem
Barcenillas y Lamiña	Barcenillas y Lamiña	Ruente	50	Roble y haya	50	»	»	»	Idem
Río de los Vados	Ruente y Uceda	Idem	500	Idem	500	»	»	»	Idem
Mahilla y tras los Pra-	Santotis	Tudanca	30	Idem	30	»	»	»	Idem
dos	Tudanca	Idem	30	Idem	30	»	»	»	Idem
Arados	Idem	Idem	30	Idem	30	»	»	»	Idem
Gormijal y Bejo	La Lastra	Idem	28	Idem	28	»	»	»	Idem
Cubillas y Bejos	Sarceda	Idem	38	Idem	38	»	»	»	Idem
Labajo y Negrodo	Valle de Cabuérniga y	Idem							
Saja (parte baja)	otros	Valle de Cabuérniga	200	Idem	200	»	»	»	Idem
Valfría	Renedo, El Tojo y	Idem	200	Roble	200	»	»	»	Idem
Monte Aá	Valle, Sopena y Ruen-	Idem	100	Idem y haya	100	»	»	»	Idem
	te	Idem	80	Roble	80	»	»	»	Idem
La Tejera	Villaverde de Trucíos	Villaverde de Trucíos	80	Roble	80	»	»	»	Idem
Sierra Bora	Baró	Camaleño	150	Idem y haya	150	»	»	»	Idem
Soprado	Argüébanes	Idem	»	»	»	50	Hoja de roble	75	Ramon para los ganados
La Quintana	Brez y Lon	Idem	»	»	»	40	Idem	60	Idem
Collande	Mogrovejo	Idem	»	»	»	60	Idem	90	Idem
Carielda	Pembes	Idem	»	»	»	40	Idem	60	Idem
Mataparadina	Tanarrio	Idem	»	»	»	20	Idem	30	Idem
La Panla	Espinama	Idem	»	»	»	50	Idem	75	Idem
Candaveo	Avellanedo	Pesaguero	20	Haya	20	25	Idem	37	Hogares y Ramon para los ganados
Dehesa Valnerio	Barreda	Idem	25	Roble	25	20	Idem	30	Idem
Mata de Cueva	Cueva	Idem	20	Haya	20	25	Idem	37	Idem
Horada	Lomeña	Idem	25	Idem	25	25	Idem	37	Idem
Los Secos	Valdeprado	Idem	30	Roble	30	30	Idem	45	Idem
Dehesa	Caloca	Idem	»	»	»	30	Idem	45	Idem
Barreda	Tresviso	Tresviso	40	Haya	40	»	»	»	Hogares
Valdeierma	Idem	Idem	100	Idem	100	»	»	»	Idem
La Piedra	Valmeo	Vega de Liébana	40	Agracio y albor-	40	»	»	»	Idem
				borto					
La Garma y Los Cos-	Riva	Ruesga	100	Roble y haya	150	»	»	»	Idem
tales	Matienzo	Idem	100	Haya	150	»	»	»	Idem
Matienzo	Ogarrio	Idem	20	Roble y enci-	30	»	»	»	Idem
El Costal	Idem	Idem	120	Encina	180	»	»	»	Idem
Idem	Idem	Idem	200	Roble y haya	200	»	»	»	Idem
Valdeteje y Canales	Los Riconchos	Valdeprado	300	Idem	300	»	»	»	Idem
Montes Claros	Los Carabeos	Idem	100	Idem	100	»	»	»	Idem
Idem	Idem y Reinosa	Idem	70	Carrasco	105	»	»	»	Idem
Carrasco	Maliano	Camargo	240	Encina, agra-					
Peñas de Santoña	Santoña	Santoña		cio y albor-					
				to	240	»	»	»	Idem
Oreña	Oreña	Aifoz de Lloredo	200	Roble	200	»	»	»	Idem
Hayedo	A los del Ayuntamien-	Lamasón	100	Roble y haya	100	»	»	»	Idem
	to	Idem	100	Idem	100	»	»	»	Idem
Arria	Idem	Peñarrubia	60	Encina, albor-					
Ajero	Peñarrubia	Idem		to y agra-	90	»	»	»	Idem
				cio	60	»	»	»	Idem
Canal de Francos	Idem	Idem	50	Roble y haya	60	»	»	»	Idem
Santa Catalina	Idem	Idem	60	Idem	70	»	»	»	Idem
Roiz	Roiz	Valdáliga	50	Roble	50	»	»	»	Idem
Rucieza	Al Ayuntamiento	Cieza	400	Idem y arbus-	400	»	»	»	Idem
				tos					
Tolea	Viveda	Santillana	50	Roble y argo-	75	»	»	»	Idem
				ma					

Santander 21 de Octubre de 1892.

El Ingeniero Jefe interino,

PEDRO J. NÁRDIZ.